

1 Julio 93

R. F. 1854

Capitanía General de la 4.ª Región y Cuerpo de Ejército de Urgel

ZARAGOZA

Sección 5.ª B.

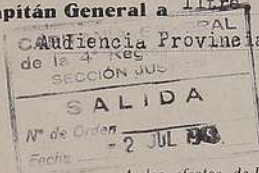
Num. 63976.

Telegrama Postal

Barcelona, 19 de Junio de 19 43

Capitán General a Ilustre Sr. Presidente de la

Audiencia Provincial de la Plaza de
de la 4.ª Reg. SECCIÓN JUS
ZARAGOZA.



A los efectos de la Ley de Responsabilidades Políticas (B. O. núm. 66), tengo el gusto de remitir a V. S. testimonio correspondiente a te. de Infte D. BIENVENIDO BLASCO GALLEGRO. - que me remite el Juzgado Militar Of. Grales de esta Plaza. , esperando de su atención me remita acuse recibo para su constancia.

Transmitase:

EL CORONEL 2.º JEFE DE E. M.

p.o.

EL CORONEL DE E.M. JEFE DE LA SECC.



Indicados

Indicados a favor de Barcelona Zaragoza y B.



GOBIERNO DE ARAGON

AL COMANDANTE, CIUDAD PATRONA, SECCION, NUMERO Y LETRA.

592/31 935
63978

DON JOSE GUASCH FLANELLES, Capitán Provisional de Infantería Secretario del Juzgado Militar de Oficiales Generales del que es Jefe Instructor el Ilmo. Sr. Coronel de Infantería DON ROMULO RODRIGUEZ BASTER.

C B R T I F I C O: Que en la causa núm. 221 de 1939, instruida contra cuatro más y el Teniente de Infantería D. BIENVENIDO BLASCO GALLEGO, obran las siguientes actuaciones que copiadas literalmente son como siguen.

" SENTENCIA.- En la Plaza de Barcelona a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de La Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, para ver y fallar la Causa nº 221, instruida por el procedimiento sumarísimo y por el presunte delito de rebelión militar contra el Capitán D. MIGUEL ESCOLL CASADEMUNT, Tenientes D. JULIO COELLO BAIÑAL, D. JOSE BARBERA CASTELLET, y D. BIENVENIDO BLASCO GALLEGO y Alférez D. CAMILO FERRANDIZ BULTO, todos ellos del arma de Infantería.- RESULTANDO: Que el Capitán D. MIGUEL ESCOLL el 17 de julio se hallaba destinado en el Regimiento de Carros de Combate nº 2 de guarnición en Zaragoza y con permiso para el extranjero le sorprendió el movimiento en Barcelona. Para buscar contagio con sus compañeros salió del hotel y fue detenido por una patrulla de la F.A.I. pero huyendo de esta encontró refugio en el Cuartel de la Guardia Civil de la calle de Consejo de Ciento; recluido aquí hasta el día 22 marchó al cuartel de Infantería nº 14 y el día 27 salió al frente de Aragón formando parte de una columna sin mandado directo sobre la misma y el 30 de agosto hizo lo mismo en la llamada "19 de julio". Pasó después al Cuartel General de la 27 División y más tarde al del 11 Cuerpo de Ejército en Sarriena; ascendió a Comandante y después de prestar servicios en el Cuartel General del 18 Cuerpo de Ejército en cargo burocrático fue nombrado Director de la Escuela de aquel Cuerpo, cargo en el que le sorprendió la retirada a Francia, desde donde regresó para presentarse a las filas nacionales. Los testigos afirman buenos antecedentes que obró con la ineficacia que pudo en el Ejército y que la consideración al glorioso movimiento.- RESULTANDO: Que el Teniente D. JULIO COELLO BAIÑAL, del Batallón de Ametralladoras nº 3 se hallaba en Castellón con permiso el 17 de julio y hecha su presentación salió con su unidad al sector de Montbro donde estuvo hasta el 14 de Diciembre de 1936 y desde esta fecha hasta el 9 de diciembre de 1937 prestó servicios en el Batallón de Ametralladoras de Albacete de guarnición en Madrid. En Diciembre y hasta Mayo de 1938 pasa al Centro de Movilización nº 16 de Barcelona, después al Batallón de Ametralladoras al Centro de Tarrasa nº 15, el 4 de septiembre en la 4ª Brigada de la de la 26 División y el 21 de Enero de 1939 se presentó a las tropas nacionales. Fue ascendido a Capitán y los testigos le consideran de buenos antecedentes y adicto al Alzamiento.- RESULTANDO: Que el Teniente D. JOSE BARBERA CASTELLET se hallaba en Tarragona en el Regimiento de Almansa y en los últimos días del mes de julio fue nombrado por el delegado de la Generalidad para organizar centurias. Después fue destinado al Cuerpo de Seguridad de Barcelona y el 4 de septiembre mediante sorteo pasó al 34 Grupo de Asalto que se encontraba en las proximidades de Huesca, donde permaneció hasta el 28 de Noviembre de 1936 en que regresó a Barcelona. En Enero de 1937 ascendió a Capitán y en los sucesos de mayo de éste año estuvo acuartelado en la Plaza de España; el 27 de septiembre pasó con su Compañía a Barbatro, regresó a Barcelona el 10 de marzo, y el 17 fue herido en un bombardeo aéreo. Siguió prestando servicios en el Cuerpo de Seguridad en Gobernación y fue nombrado Capitán Cajero. Por último se presentó al Ejército Nacional. Los testigos le consideran de buenos antecedentes, y adicto al glorioso movimiento.- RESULTANDO: Que D. BIENVENIDO BLASCO GALLEGO Teniente retirado se hallaba en Barcelona el día del Alzamiento y desde el 15 de Octubre al 31 de Enero de 1937 fue instructor de reclutas del distrito octavo y desde el 14 de Junio de 1937 hasta el 31 de Diciembre de 1938 prestó servicios en el Depósito de Tenebrantes de Barcelona y en el C.R.I.M. Tiene buenos antecedentes y es adicto a la Causa Nacional.- RESULTANDO: Que el Alférez D. CAMILO FERRANDIZ BULTO, se hallaba en el Regimiento de Infantería nº 37 de Mahón, cooperó al Alzamiento en la declaración del Estado de Guerra y fue detenido y transportado y conducido a Mallorca donde no consta tomara parte en las operaciones de Guerra. Mas tarde pasó a la Guarnición en la Plaza de Mahón hasta Octubre de 1938 que ascendió. Desembarcó en Barcelona el 16 de enero ."

de 1939 y se presentó a nuestras tropas al ser conquistada la ciudad. Los testigos señalan buenos antecedentes y por referencias le creen adic al Glorioso Movimiento.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: Que la conducta de los procesados Capitán D. MIGUEL ESCOLL Tenientes D. JULIO COELLO, D. JOSE BARBERA, D. BIENVENIDO BLASCO y el Alférez D. CAMILO FERRANDEZ BULTO teniendo en cuenta la prueba practicada en autos y la aportada ante el Consejo de Guerra es constitutiva de un delito consumado de auxilio a la rebelión comprendido en el párrafo primero del artículo 24 0 del Código de Justicia Militar pues todos ellos prestaron la cooperación y ayuda característicos del delito indicado si bien por ideología probada y diametralmente opuesta a la de los rojos estos servicios tuvieron origen su, en un estado de necesidad para evitar un mal mayor y sin que tal situación fuera creada ni provocada por tales individuos y al concurrir dichos requisitos y faltar el 3º de la eximente comprendida en el nº 7º del art. 8º del C.P.C. ésta ha de apreciarse como eximente incompleta en consecuencia como atenuante a los efectos de rebajar la pena en uno ó dos grados de conformidad con lo establecido en el art. 72 del mismo Código y en virtud de esta arbitrio concedido al Consejo teniendo en cuenta también que el art. 172 y 173 del C. de J.M. el Consejo de Guerra al fijar la pena para los tres primeros de los procesados solo hace la rebaja en un grado en atención a la calidad de los servicios que prestaron a la Causa insurgente, lo continuado de los mismos y la posible eficacia en perjuicio de las armas nacionales; y como estas circunstancias no concurren en el Teniente D. BIENVENIDO BLASCO GALLEGO y Alférez D. CAMILO FERRANDEZ BULTO en ejercicio de aquella misma autorización legal el Consejo para estos últimos procesados rebaja la pena en dos grados.- Visto lo dispuesto en los artículos 8, 13 y 72 del C.P.C. y los 172, 173, 185, 186, 240 y 596 del C. de J.M. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al Capitán D. MIGUEL ESCOLL CASADENUNT y Tenientes D. JULIO COELLO BAIÑAL y D. JOSE BARBERA CASTELLET como autores de un delito consumado de auxilio a la rebelión comprendido en el artº 240 del C. de J.M. con la eximente incompleta del nº 7º del art. 8º del C.P.C. rebajando la pena en un solo grado a seis meses y seis años y UN DIA de prisión mayor; con separación del servicio; el Teniente D. BIENVENIDO BLASCO GALLEGO y Alférez D. CAMILO FERRANDEZ BULTO como autores del mismo delito y con las mismas circunstancias pero rebajando la pena en dos grados al primero a SEIS MESES Y UN DIA y al segundo a UN AÑO de prisión menor con suspensión de empleo, para todos abone de la prisión preventiva y a pagar las responsabilidades civiles que se determinen.- Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Joaquín Montojo-González Calvo- José Benás- Antonio Merilla- Antonio Madua- Manuel Lopez-Angel Bernal.- todos firmados y rubricados.- " Excmo. Sr.- Examinada la presente causatramitada con sujeción a los preceptos del T. XIX Cap. III del Código de Justicia Militar.- RESULTANDO: Que en la misma ha recaído sentencia por la que se impone la pena de seis años y un día de prisión mayor al Capitán D. MIGUEL ESCOLL CASADENUNT y Tenientes D JULIO COELLO BAIÑAL y D. JOSE BARBERA CASTELLET; e seis meses y un día de prisión menor al Teniente D. BIENVENIDO BLASCO GALLEGO y a un año de prisión menor al Alférez D. CAMILO FERRANDEZ BULTO, como responsables de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en los artículos 237 y párrafo 1º del 238 ambos del citado Cuerpo legal.- CONSIDERANDO: Que la declaración de los hechos que se estiman probados responde al contenido de los autos; que los pronunciamientos sobre absolución y sobre delito y responsabilidad que afecta a los condenados, son el resultado del examen y libre apreciación de las pruebas practicadas en autos y expresión del estado de conciencia del tribunal y se fundamentan en las consideraciones legales pertinentes determinándose la pena con sujeción a lo dispuesto en la ley, y haciéndose las correspondientes cifras de los preceptos especialmente aplicados y en su virtud el fallo se ajusta a derecho al resolver las cuestiones propuestas y debatidas en la causa.- CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites propios del procedimiento sumarisimo; Visto el artículo 662 del Código de Justicia Militar y demás disposiciones de general aplicación.- Es pertinente que V.E. apruebe por sus propios fundamentos la sentencia recadada y siendo firme si V.E. así lo acuerda, volverán los autos al instructor para práctica de las diligencias correspondientes de ejecución.- V.E. no obstante resolverá lo que estime procedente.- Dios guarde a V.E. muchos años.- Barcelona 20 de agosto de 1.939.- AÑO DE LA VICTORIA.- EL AUDITOR DE GUERRA ACC TAL. P.D. ilegible, firmado y rubricado.- Hay un sello en tinta que se lee, AUDITORIA DE GUERRA-CATALUNA."

"Barcelona a 31 de agosto de 1.939.- Año de la Victoria.- Conforme con el anterior dictamen apruebo la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales el nueve del actual en la presente causa nº 221 del corriente año, por la que se condena al Capitán DON MIGUEL ESCOBAR CASADENUNT y Tenientes DON JULIO COELLO BAIÑAL y DON JOSE BARBERA CASTELLER a la pena de seis años y un día de prisión mayor; Al Alférez DON CAMILO FERRANDIZ BULTO a la pena de un año de prisión menor, y al Teniente DON BIENVENIDO BLASCO GALLEGO a la de seis meses y un día de igual clase, como autores de un delito de auxilio a la rebelión.- Vuelvan los autos a su Instructor para práctica de las diligencias de ejecución correspondientes.- El General Jefe.- ilegible firmado y rubricado.

"Excmo. Sr.: Examinada la causa instruida contra el Teniente de Infantería DON BIENVENIDO BLASCO GALLEGO condenado a la pena de seis meses y un día de privación de libertad y resultando que sus antecedentes anteriores al Movimiento Nacional son de afección a éste, vista la resolución de S. E. el Jefe del Estado transmitida por el Ministerio del Ejército en 28 de Septiembre propengo a V.E. que le sean aplicados los beneficios de INDULTO de la parte de pena que le queda por cumplir. Esta remisión será condicionada a que en un período de tiempo igual al duplo de la pena que la fué impuesta, no reincida o reitera en infracción criminal, y quedando subsistentes las accesorias correspondientes a la pena principal.- V.E. no obstante resolverá.- Barcelona a 1 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- EL AUDITOR, ilegible firmado y rubricado.- Hay un sello en tinta que se lee, AUDITORIA DE LA 4ª REGION MILITAR."

"De acuerdo con el anterior dictamen REMITO el resto de la pena de privación de libertad que le resta por cumplir a D. BIENVENIDO BLASCO GALLEGO, quedando subsistentes las accesorias que le fueron impuestas.- EL GENERAL JEFE, Orgaz, rubricado."

"NOTIFICACION a D. BIENVENIDO BLASCO GALLEGO Teniente de Infantería.- En Barcelona a 1 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria.- Ante S.E. y presente Secretario comparece el condenado, cuyo nombre al margen se expresa a quien se le hace presente que S.E. el Jefe del Estado, se ha dignado REMITIRLE el resto de la pena que le queda por cumplir, dejando subsistentes las accesorias que le fueron impuestas, y a condición de que en un plazo no inferior al duplo de la pena principal no cometa infracción punible alguna.- El ejercicio de esta prerrogativa de S.E. debe ser recibido por el indultado como muestra de magnanimidad de S.E. y le debe servir de estímulo para al reincorporarse a la vida ciudadana copoblar con el mayor entusiasmo al movimiento y con la mas sincera lealtad a nuestro CAUDILLO.- Hay dos firmas ilegibles, firmadas y rubricadas."

Y para que conste y remitir a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Coronel Juez Instructor en la Plaza de Barcelona a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº

EL CORONEL JUEZ INSTRUCTOR;



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Fichman'.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 221 del año 1939 contra Bienvenido Blanco Gallego ^{de 4 más} por delito de conculso a la orden del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 17 de Julio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de Julio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice: que a su juicio es
conveniente esta interdicción para entender
en este asunto ya que ninguno de los enun-
tados cuenta los hechos que es la causa
en esta provincia, más en Barcelona, Bar-
celon y Tarazona, a favor de estas interdicciones
procede la interdicción.

- Juan el Fiscal -

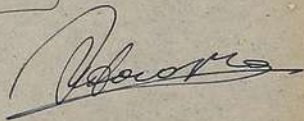
Tarazona 26 Julio 1943

Pedro de las Puente

Ciligencia - Deseo de fiscalia hoy 29 de Julio de 1943.

Provisencia - Tarazona veintinueve de Julio de mil nove-
Cientos cuarenta y tres.

Piquer }
Tejada } Pase al Puente
Rochigues }



Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado